

DANIA JULIETH DIAZ ARIAS  
Abogada  
psicóloga  
Especialista en psicología jurídica y forense USTA



Melgar 31 de julio del 2020

### PODER ESPECIAL

**JULY JASBLEIDY PERDOMO BUSTOS**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1003634070; de Girardot Cundinamarca, domiciliada y residente en la manzana J casa 2 barrio ciudad montes Girardot, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DANIA JULIETH DIAZ ARIAS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.106.892.360 de Melgar, con tarjeta profesional No. 341047 CS de la Judicatura, domiciliada y residente en la urbanización la sultana Mz R casa 20 Melgar Tolima, para que me represente como apoderada en el proceso de Custodia y cuidado personal de mi hijo menor **MAX EMILIANO PERDOMO PERDOMO**, en el proceso con el señor **BERNARDO PERDOMO BALLESTEROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.321.119 de Girardot.

Mi apoderada **DANIA JULIETH DIAZ ARIAS** queda ampliamente facultada para recibir, sustituir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, interponer recurso de reposición, proponer nulidades, proponer excepciones e instaurar incidentes, pedir y aportar pruebas, y todas las demás facultades conforme al artículo 74 del C.G.P y las de más inherentes al presente mandato con el fin de defender mis intereses.

Atentamente, Juli Jasbleidy Perdomo Bustos  
1003634070

**JULI JASBLEIDY PERDOMO BUSTOS**  
CC. 1.1003.634.070 de Girardot  
Celular: 3223962574

ACEPTO,

**DANIA JULIETH DIAZ ARIAS**  
CC. 1.106.892.360 de Melgar  
TP. No. 341047 CS de la judicatura.

Melgar Tollima, urb. La sultana Mz R casa 20  
Cel: 310 258 2083  
danlajulietharias@hotmail.com

ADRIANA M...  
NOTARIA UNICA DE...

ARIA OVIEDO ACOSTA  
CA DE ME... GAR TOLIMA



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



19500

En la ciudad de Melgar, Departamento de Tolima, República de Colombia, el treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Melgar, compareció:

YULY JASBLEIDY PERDOMO BUSTOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1003634070 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



85l6n1aql5y  
31/07/2020 - 10:33:54:370



*Yuly Jasbleidy Perdomo Bustos*

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

*Adriana Oviedo* 

ADRIANA MARIA OVIEDO ACOSTA  
Notaria Única del Círculo de Melgar

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 85l6n1aql5y

ARIA OVIEDO ACOSTA  
CA DE ME... GAR TOLIMA

DANIA JULIETH DIAZ ARIAS  
Abogada  
psicóloga  
Especialista en psicología jurídica y forense USTA



SEÑOR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
(Girardot – Cundinamarca)  
E.S.D

REF. PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE HIJO MENOR **MAX EMILIANO PERDOMO PERDOMO** CONTRA EL SEÑOR **BERNARDO PERDOMO BALLESTEROS**.

**DANIA JULIETH DIAZ ARIAS** persona mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Melgar Tolima, abogada en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece el pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la señora **JULY JASBLEIDY PERDOMO BUSTOS**, persona mayor de edad, vecina y residente del municipio de Flandes Tolima, parte demandada dentro del referenciado proceso, respetuosamente me dirijo a usted, encontrándome dentro del término legal, con el fin de presentar escrito de contestación de la demanda y a su vez excepciones de mérito, la cual fundamento bajo los siguientes parámetros.

### EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. Parcialmente cierto. La señora **JULY JASBLEIDY PERDOMO BUSTOS** convivió con el señor **BERNARDO PERDOMO BALLESTEROS** hasta el día 16 de octubre del 2018, fecha en la cual **JULY PERDOMO** era menor de edad, en esta misma fecha el señor **BERNARDO** ejerció **Violencia física, verbal y psicológica** en contra de **JULY**, este mismo día la señora se encontraba en urgencias con su menor hijo, siendo las 4:00 am aproximadamente en su hogar su esposo frente a su hijo **ejerció el delito de Violencia Intrafamiliar Agravada** como consta en el Código Único de Investigación y Delito 2530760004002018026606 de la Fiscalía y en el Informe Pericial de Clínica Forense con incapacidad médico legal **DEFINITIVA** de 8 días (anexo 4 Folios).
3. Es cierto. A la fecha se han realizado 3 audiencias de conciliación con el fin de modificar las visitas dentro de la custodia compartida en la comisaria de Flandes y una en Girardot y fijación de cuota alimentaria donde el señor se ha negado o abandona la audiencia. (anexo copia de última Audiencia de conciliación extrajudicial **COMISARIA DE FAMILIA**)

Melgar Tolima, urb. La sultana Mz R casa 20  
Cel: 310 258 2083  
daniajulietharias@hotmail.com

DANIA JULIETH DIAZ ARIAS  
 Abogada  
 psicóloga  
 Especialista en psicología jurídica y forense USTA



4. Es Parcialmente cierto. Se estableció custodia compartida ante la comisaria de familia y se emitió medida de protección para la progenitora y su hijo Max Emiliano, en contra del señor Bernardo Perdomo; en esta custodia compartida también se estableció que los progenitores debían recibir orientación por parte del equipo interdisciplinario de la comisaria de familia, 03 sesiones de psicología y trabajo social con el fin de recibir orientación sobre violencia intrafamiliar, resolución de conflictos, comunicación asertiva, pautas de crianza, y además asistir a los seguimientos que la comisaria lo requiera.  
 Lo anterior no se cumplió por parte del señor Bernardo Perdomo, sin embargo, la señora siguió cumpliendo con el acuerdo de entregar el niño a su progenitor en las mañanas y recibirlo en la tarde sin tener una hora específica siempre a la hora que el progenitor lo creía conveniente. Cabe aclarar que hasta la fecha el señor Bernardo nunca respondió por cuota de alimentos para el niño, ni mudas de ropa, útiles escolares, uniformes ni ningún otro aporte para el desarrollo Biopsicosocial del niño.
5. Es parcialmente cierto. Dicho acuerdo no se cumplía a cabalidad, ya que el señor BERNARDO PERDOMO BALLESTEROS no respetaba los horarios establecidos, además de ello se presentaba violencia física en contra del menor como consta en el expediente de la comisaria de familia que se anexa como prueba y fotografías en las cuales se observa las heridas con las que lleo en una ocasión.
6. Es Parcialmente cierto. El señor si llevaba el niño al jardín ya que el horario establecido de común acuerdo le permitía dejarlo y recogerlo, pero su progenitora siempre estuvo supervisando el proceso pedagógico a pesar de que el progenitor era quien figuraba como acudiente, el resto del tiempo el niño permanecía con terceras personas y por ello la progenitora tomo la decisión de cambiarlo de jardín al CDI Centro de Desarrollo Infantil la Esperanza del Instituto de Bienestar Familiar, con el fin de brindarle una mejor atención pedagógica a su hijo.
7. No es cierto. La progenitora es quien ha tenido la responsabilidad siempre del cuidado y atención médica, prueba de ello es el carnet de vacunas en el cual la persona responsable es la señora JULY PERDOMO progenitora del menor, se anexan copias del carnet de vacunas al día, últimas valoraciones médicas y odontológicas.
8. No es cierto. Se reitera que es la progenitora quien es la responsable de toda la atención medica del niño. Se anexa como prueba constancias médicas y carnet de vacunas.
9. Parcialmente cierto. Si bien el señor Bernardo cambio su horario de trabajo, este no le permite compartir con el niño ya que él permanece con terceras personas mientras su progenitor duerme ya que en la noche por su trabajo

Melgar Tolima, urb. La sultana Mz R casa 20  
 Cel: 310 258 2083  
 daniajulietharias@hotmail.com

DANIA JULIETH DIAZ ARIAS  
Abogada  
psicóloga  
Especialista en psicología jurídica y forense USTA



3

no lo puede hacer y al día siguiente debe nuevamente responder en su trabajo, es por ello que siempre la progenitora ha planteado una custodia compartida donde los fines de semana el niño comparta con su progenitor para no afectar el desarrollo pedagógico del niño y su rutina diaria al asistir al jardín, resaltando que su progenitora por tener un trabajo independiente puede estar todo el tiempo con su hijo y cuando debe dejarlo al cuidado de terceros lo hace con su abuela materna nunca con personas ajenas.

10. Es parcialmente cierto. Teniendo en cuenta que la progenitora tiene en la actualidad una medida de protección con el señor Bernardo, en ocasiones lo entrega su abuela materna, sin embargo, ello no le impide cumplir con este acuerdo con responsabilidad y compromiso, a pesar de que el señor la siga agrediendo verbal y psicológicamente cada vez que se encuentra con July Perdomo.
11. No es cierto. El día 3 de febrero de 2020 cumpliendo con lo pactado de entregar el niño a su progenitor la señora JULY PERDOMO refiere haber entregado el niño con un corte de cabello realizado el día anterior porque tenía su cabello muy largo, al entregárselo al señor se ofusco y reacciono agresivamente con palabras soeces e insultos hacia JULY PERDOMO como es costumbre del señor BERNARDO generando discordia por cualquier actuación de la progenitora refiere JULY PERDOMO. Es por ello que el señor BERNARDO toma la decisión de cortarle nuevamente el cabello al niño durante las horas que está bajo su cuidado y cuando llega al lugar estipulado para entregar al niño, porque no lo lleva hasta su casa, si no donde el desea nunca lo lleva hasta su hogar, llama para entregarlo y es allí donde JULY PERDOMO le hace el llamado de atención por cortarle el cabello al niño dos veces seguidas motivado solo porque no le gusto el corte que su progenitora le había realizado, se presenta nuevamente una discusión donde el señor BERNARDO continua con las agresiones verbales.
12. Es cierto.
13. Es parcialmente cierto. El día 5 de febrero de 2020, la señora JULY PERDOMO Y HAROLD RODRIGUEZ, salieron de su vivienda a dialogar con el señor para mejorar las condiciones en las que se estaba ejerciendo la custodia del niño, refiere la señora JULY PERDOMO que salió con su compañero sentimental ya que es el quien asume en su mayoría los gastos del menor ya que le tiene mucho aprecio y lo quiere como un hijo, pero al salir el señor BERNARDO empezó con los insultos y de nuevo se presentó la discusión, la cual concluyo en no dejar llevar al niño por el estado de alteración del progenitor.  
Refiere JULY PERDOMO que estos cambios de estado de ánimo del progenitor son muy frecuentes en él, prueba de ello es la violencia que se ha generado no solo con ella si no con su hijo ya que en repetidas ocasiones

Melgar Tolima, urb. La sultana Mz R casa 20

Cel: 310 258 2083

daniajulietharias@hotmail.com

DANIA JULIETH DIAZ ARIAS  
Abogada  
psicóloga  
Especialista en psicología jurídica y forense USTA



el niño llega con rasguños en el rostro y en los brazos aludiendo que el niño se cae o se tropieza con algo, a raíz de ello JULY PERDOMO tomo la decisión de no permitir que el señor se llevara el niño, y esperar que la comisaria de familia otorgara unas visitas supervisadas o el cambio de horario y de días para visitar el niño los fines de semana como consta en las actas de comisaria de familia en las que el señor BERNANRDO no tiene animo conciliatorio nunca, siempre se hace lo que el señor propone es por ello que JULI no está de acuerdo en seguir cediendo ante las peticiones del progenitor sin tener voz en la vida de su hijo.

Prueba del descontrol del señor BERNARDO es que el día 12 de junio del 2020 en conciliación de la comisaria de familia se retira de la conciliación sin firmar y con estado de ánimo alterado, acta en la cual se reitera por parte del equipo psicosocial que el señor ya había sido citado en anterior ocasión y también abandono de la diligencia cuando se habla de imposición de cuota de alimentos.

**Teniendo en cuenta lo anterior es importante resaltar que el progenitor actúa de manera descontrolada y con actuaciones poco comunes en un padre amoroso, prueba de ello es que en meses anteriores le compro unos zapatos y se los coloca mientras esta con él y cuando lo lleva de nuevo con su progenitora le hace quitar los zapatos generando esto llanto en el niño al no saber porque se debe quitar los zapatos, en otra ocacione el señor BERNARDO el 31 de octubre del 2019, se lleva el niño para la celebración del día del niño, y sobre las 5 de la tarde lo lleva de nuevo al hogar de su progenitora:**

**“lo desnuda en la calle le quita el disfraz y lo envía desnudo por toda la calle provocando llanto en el niño y provocando posiblemente esto traumas psicológicos en el niño.**

**Prueba de ello es la solicitud que realice a la comisaria de Flandes con radicado 2020-1210-1992-3 del 04 de febrero del 2020 en la cual relato las diferentes situaciones que suceden y la mala calidad de vida que le ofrece a mi hijo cuando esta con su progenitor.**

14. Es cierto.

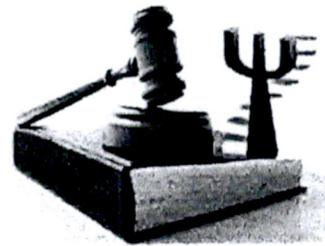
15. Parcialmente cierto. El día 10 de febrero, la patrullera de infancia y adolescencia se comunica con el señor HAROLD FERNANDO RODRIGUEZ, quien le informa a su compañera sentimental que deben acercarse a la estación de policía de Flandes con el fin de verificar el estado de salud del niño, por solicitud de su progenitor, JULY PERDOMO informa a la patrullera que no lo entrego ya que el niño no estaba en condiciones de salud por su cuadro Gripal, quien había estado en urgencias en la clínica DUMIAN por congestión nasal, tos vómito y fiebre, razón por la cual no permitieron que el señor

Melgar Tolima, urb. La sultana Mz R casa 20

Cel: 310 258 2083

daniajulietharias@hotmail.com

DANIA JULIETH DIAZ ARIAS  
Abogada  
psicóloga  
Especialista en psicología jurídica y forense USTA



BERNARDO PERDOMO se llevara el niño, la patrullera verifica el estado del niño en la estación de policía y acepta que el niño regrese con su progenitora y no con su progenitor.

16. Es cierto.

- **Anexo informe de policía de infancia y adolescencia en la cual se verifica el buen estado físico y psicológico de mi hijo, fecha del 12 de febrero del 2020.**
- **Anexo acta de visita domiciliaria por parte del equipo psicosocial de la comisaria de familia con fecha del 22 de febrero 2020.**
- **Anexo valoración psicológica a la señora JULY JASBLEIDY PERDOMO BUSTOS, del 17 de abril del 2020 en el cual se evidencia que la señora juli cuenta con las condiciones mentales, emocionales, afectivas, psicológicas para ejercer el cuidado de su hijo evidenciándose idoneidad y garante de derechos.**

Lo anterior con el fin de probar que, en cada visita, seguimiento, verificación de derechos de MAX EMILIANO PERDOMO PERDOMO la progenitora siempre demostró condiciones dignas físicas y psicológicas para tener la custodia y cuidado personal de su hijo.

- **Anexo solicitud custodia y cuidado personal de MAX EMILIANO PERDOMO PERDOMO donde relato la violencia física psicológica y sexual que el señor ejerció sobre JULY y la violencia física que se presentó en contra del niño por parte del progenitor y las situaciones de maltrato psicológico.**

17. No me consta, lo manifestado por el apoderado judicial, de la parte demandante, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

## PRETENSIONES

1. Me opongo a la presente pretensión ya que la señora JULY JASBLEIDY PERDOMO BUSTOS ha demostrado tener las condiciones adecuadas para brindarle una buena educación y desarrollo biopsicosocial a su hijo MAX EMILIANO PERDOMO PERDOMO, quien a la fecha no registra ninguna evidencia de negligencia como lo prueba cada una de las visitas, y conceptos psicosociales que se anexan a la presente contestación de la demanda. Además de ello la señora cuenta con un ambiente familiar adecuado y cuenta con red de apoyo familiar, su trabajo independiente le permite estar con total disposición para el cuidado del niño, muestra de ello es que en el año 2020 su progenitora lo traslada de jardín con el fin de tenerlo en un Centro de Desarrollo Integral.

Melgar Tolima, urb. La sultana Mz R casa 20  
Cel: 310 258 2083

daniajulietharias@h...

DANIA JULIETH DIAZ ARIAS  
Abogada  
psicóloga  
Especialista en psicología jurídica y forense USTA



6

2. Respetando la decisión que se dicte por la respetada JUEZ, Solicito que las visitas del señor BERNARDO PERDOMO se realicen de forma supervisada ya que su cambio de estado emocional y sus antecedentes de violencia hacia el niño y su progenitora prueban que el señor no está en condiciones de visitar el niño sin supervisión.
3. De acuerdo para que se fije una cuota alimentaria para el progenitor que no conviva con el niño.

### EXCEPCIÓN DE FONDO

**Falta de causa para demandar:** Fundamento esta excepción teniendo en cuenta que mi representada nunca se ha sustraído con las obligaciones que como madre le impone la ley. Siempre ha cumplido a cabalidad las mismas, en especial la de tenencia y cuidado personal del niño MAX EMILIANO PERDOMO.

Solicito respetada juez tenerse en cuenta, que dentro del expediente de la parte demandante el mismo aporta documentos de la comisaria de familia, donde se otorga la custodia compartida, sin anexar soportes que comprueban el seguimiento de la Comisaria de familia de Flandes que da cuenta del buen ejercicio y rol de progenitora que ejerce mi representada, teniendo siempre seguimientos como visitas, y valoraciones psicológicas al niño y su progenitora, y evidenciándose en las audiencias de conciliación poco interés por parte del señor para llegar a un acuerdo y de una cuota alimentaria para su hijo.

En la actualidad JULY PERDOMO cuenta con un trabajo independiente en el cual puede organizar su tiempo para obtener ganancias económicas y al mismo tiempo estar al cuidado del niño, cuenta con el apoyo emocional y económico de la abuela materna del niño y de su actual compañero sentimental quienes la apoyan con total disposición para que continúe teniendo la custodia del niño, quien estas condiciones de estado de emergencia por la pandemia del COVID 19, requiere estar en su hogar para cumplir con lo estipulado por el presidente de la republicael cual consiste en que los menores de edad deben cumplir la cuarentena obligatoria en sus hogares.

Aunado a lo anterior, se tiene que mi representada nunca ha presentado mal comportamiento y ha cumplido con sus obligaciones de acuerdo a su capacidad económica sin aporte del progenitor, no tiene antecedentes penales ni policivos, no padece ninguna enfermedad que le impida ejercer la custodia de su hijo.

Melgar Tolima, urb. La sultana Mz R casa 20  
Cel: 310 258 2083  
daniajulietharias@hotmail.com

DANIA JULIETH DIAZ ARIAS  
Abogada  
psicóloga  
Especialista en psicología jurídica y forense USTA



No obstante, para otorgar la custodia a uno de sus padres se tienen en cuenta ciertos factores entre otros vínculos afectivos, relación entre padre e hijo, capacidad de las partes, aspectos que se cumplen a cabalidad por parte de mi representada para continuar con la custodia de su hijo, lo anterior se demuestra en las pruebas allegadas durante el desarrollo del proceso.

Por lo anterior solicito respetada juez que no se declaren las pretensiones solicitadas por la parte demandante y en consecuencia continúe mi representada con la custodia de su hijo.

### PETICIÓN ESPECIAL

Solicito su señoría, se sirva dar aplicación a lo previsto en el inciso 9 del art. 129 del código de infancia y la adolescencia, esto es que no se escuche al demandante en su reclamación de la custodia y cuidado personal del menor, MAX EMILIANO PERDOMO, hasta tanto cumpla con la obligación alimentaria, pactada en la comisaria de familia de Flandes, ya que a la fecha no ha cumplido nunca con aporte económico para su hijo.

### PRUEBAS

- I. **DOCUMENTALES:** solicito señor juez se sirva tener en cuenta las siguientes:
  1. Las obrantes en el proceso
  2. Solicitud de medida de protección Policia Nacional Codigo único de la investigación y delito 253076000401201802615 delito violencia Intrafamiliar.
  3. Diligencia de audiencia de conciliación extrajudicial en derecho de familia NNA: MAX EMILIANO PERDOMO PERDOMO de 03 años de edad ART. 111 ley 1098 ley 640 de 2001. Solicitante JULY PERDOMO solicitado BERNARDO PERDOMO.
  4. Informe detallado sobre hechos que vulneran los derechos de MAX EMILIANO PERDOMO. Dirigido a la comisaria de Familia. Asunto: solicitud de custodia y cuidado personal a favor de la madre. abril 29 del 2020, (39 folios)
  5. Formato de verificación inmediata del estado de cumplimiento de derechos Fecha 17 abril del 2020.
  6. Registro civil de nacimiento.
  7. Carnet de vacunas.
  8. Control de talla y peso.
  9. Cedula de ciudadanía JULY PERDOMO.

Melgar Tolima, urb. La sultana Mz R casa 20  
Cel: 310 258 2083  
daniajulietharias@hotmail.com

DANIA JULIETH DIAZ ARIAS  
Abogada  
psicóloga  
Especialista en psicología jurídica y forense USTA



10. Valoración psicológica a la señora JULY PERDOMO por parte de la comisaria de Familia.
11. Visita domiciliaria con registro fotográfico por parte de la trabajadora social NADYA PAOLA VELASQUEZ SALGUERO.
12. Informe de actuaciones de seguimiento de equipo interdisciplinario de la comisaria de familia Fecha 29 de abril del 2020.
13. Medida de protección No. 1997-2018 Denunciante policía de infancia y adolescencia a favor de JULY PERDOMO instaurada por su progenitora LUCEWRO BUSTOS en contra de BERNARDO PERDOMO.
14. Solicitud para cambio de horario de visitas.
15. Acta de conciliación No. 1997-2018
16. Informe pericial de clínica forense No. UBGR-DSC- 01948-2018 de la señora JULY PERDOMO.
17. Medida de protección a favor de JULY PERDOMO emitida por policía nacional Acta No. 031/dispo2 – estop9 2.25.
18. Certificación laboral PROYECTOS VDV SAS, de la señora JULY PERDOMO.
19. Certificación de TRIAGE 14 DE ENERO 2020.
20. Verificación de derechos y visita domiciliaria del 22 de febrero 2020. De equipo interdisciplinario de la comisaria de familia.
21. Visita de verificación del estado de MAX EMILIANO PERDOMO por parte de Policía de Infancia y Adolescencia del 12 de febrero del 2020.
22. Informe psicosocial del 28 /04 / 2020 por parte del equipo interdisciplinario de la comisaria de Familia.
23. Registro fotográfico del día 20 de diciembre del 2020, de las laceraciones con las que llega el niño MAX EMILIANO PERDOMO, cuando está bajo el cuidado de su progenitor.
24. Registro fotográfico del espacio habitacional en el cual reside el niño, en su cama propia. Actividades pedagógicas que desarrolla el niño enviadas por el CDI.
25. Tiquete de cita médica – 2663715 del miércoles 15 de julio del 2020, tipo de cita Odontología – San Rafael de MAX EMILIANO PERDOMO PERDOMO.
26. Solicitud de servicios 2762 consulta para atención y supervisión de la salud de otros niños o lactantes sano. Del 07/07/2020
27. Historia clínica de MAX EMILIANO PERDOMO PERDOMO, cita de crecimiento y desarrollo del 07/072020.
28. Certificación de Afiliación, EPS'S CONVIDA de MAX EMILIANO PERDOMO PERDOMO.

Melgar Tolima, urb. La sultana Mz R casa 20  
Cel: 310 258 2083  
daniajulietharias@hotmail.com

DANIA JULIETH DIAZ ARIAS  
Abogada  
psicóloga  
Especialista en psicología Jurídica y forense USTA



- 29. Formula medica del 14/11/2019 examen médico general.
- 30. Formula medica del 12/11/2019 examen médico general
- 31. Autorización de servicios del 05 de noviembre del 2019 clínica DUMIAN.
- 32. Solicitud custodia, alimentos y visitas, dirigido a la comisaria de familia Flandes Tolima del 04/02/2020.
- 33. Solicitud de custodia y cuidado personal a favor de la madre dirigido a la comisaria de familia de Flandes Tolima con fecha de abril 29 de 2020.
- 34. Certificado de estudio del Centro de Desarrollo Integral emitido por la corporación Nutrición salud y Bienestar de Colombia, como operador contratante de ICBF, Girardot Cundinamarca

II. **INTERROGATORIO DE PARTE:** solicito al señor juez se sirva decretar interrogatorio de parte el señor BERNANRDO PERDOMO, en la fecha y hora que este despacho designe.

III. **TESTIMONIALES**

- **ANABILSU VILLAMIL** identificada con cedula de ciudadanía No. 39572316 residente en la calle 18 No. 15-44 avenida los panches de Girardot. Celular 3115521464.
- **LILIANA VALENCIA LOAIZA** identificada con cedula de ciudadanía No. 28732320 de Flandes residente en la Mz 1 casa 17 Condominio Obrero de Flandes. Celular 30446184852.
- **DENIS ELIANA TORREJANO REINA** Trabajadora Social Funcionaria de la Comisaria de Familia quien conoce el proceso desde el inicio en la Comisaria de Familia del Municipio de Flandes Tolima.

IV. **DICTAMEN PERICIAL**

1. Solicito al señor juez se sirva ordenar una valoración Psicológica al menor MAX EMILIANO PERDOMO, con el fin de determinar si ha sido víctima de agresiones o traumas por parte de sus progenitores.
2. Así mismo, solicito se sirva ordenar una valoración psicológica al señor BERNARDO PERDOMO, con el fin de determinar el origen de su actuar agresivo, teniendo en cuenta que mi

Melgar Tolima, urb. La sultana Mz R casa 20  
Cel: 310 258 2083  
daniajulietharias@hotmail.com

10

DANIA JULIETH DIAZ ARIAS  
Abogada  
psicóloga  
Especialista en psicología Jurídica y forense USTA



representada ha solicitado medida de protección para ella y su hijo, por los antecedentes de violencia que el señor ha ejercido como consta en la denuncia por violencia intrafamiliar en Fiscalía y en las audiencias de conciliación en la comisaria de familia de Flandes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, del cual se desprenden los derechos de custodia, cuidado personal y la regulación del régimen de visitas
- En virtud de lo que señalan los artículos 160 y siguientes, 253, 257, 262 y 263 del Código Civil
- Ley 1098 de 2006, artículo 23, 24, 26, 38, 39, 119, 120.

### NOTIFICACIONES

Demandante y demandado en las direcciones obrantes en la demanda.

El suscrito en la Urb la Sultana Mz R casa 20 Melgar Tolima, o en la secretaria de su despacho.

Celular: 310 258 2083

Correo electrónico: [danijulietharias@hotmail.com](mailto:danijulietharias@hotmail.com)

**DANIA JULIETH DIAZ ARIAS**  
CC. 1.106.892.360 de Melgar  
TP. No. 341047 CS de la judicatura.

Melgar Tolima, urb. La sultana Mz R casa 20

Cel: 310 258 2083

[danijulietharias@hotmail.com](mailto:danijulietharias@hotmail.com)